



RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de junio del 2023.

VISTO:

La Providencia N° 418/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 10/23, correspondiente al señor **JORGE LUIS LEIVA, con C.I. N° 4.483.863**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Jorge Leiva, con RUC N° 4483863-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 224 de fecha 21 de abril de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 010806/21 de fecha 14 de diciembre del 2021, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), y el Departamento Contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local de la CENTRAL PARAGUAYA DE COOPERATIVA (CEPACOOPTA LTDA.), situado en la calle Algodonal c/ Andrés Bardero de la Ciudad de Fernando de la Mora del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: *“...Nos constituimos en dicho lugar mencionado más arriba a fin de realizar un control en operativo interinstitucional conjuntamente con la Policía Nacional de Delitos Económicos y Personal de la COIA-Aduana, a fin de verificar la presencia de cajas de bananas donde se encontraron en una de las cámaras 236 cajas de banana, con 25 kg aproximadamente de procedencia brasilera según indica el envoltorio de las mercaderías se encontraba almacenada en la cámara N° 5 de dicho predio las partidas mencionadas quedan decomisadas por no contar con los documentos que acrediten su origen, se toman muestras del producto para su remisión al laboratorio del SENAVE para los análisis de rigor”* (Sic). Asimismo, se dejó constancia que la carga decomisada fue trasladada al depósito de la Dirección Nacional de Aduanas en GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso de la Aduana, para su disposición final.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 426-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 010824/21 de fecha 15 de diciembre del 2021, los funcionarios técnicos de la Oficina Regional Central y del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, se constituyeron en el predio del SENAVE contiguo a SENACSA, situado en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mariscal Estigarribia Km 10, de la Ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, donde se dejó constancia de cuanto sigue: *"...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba a fin de proceder a la destrucción del producto frutihortícola decomisada según Acta de fiscalización SENAVE N° 10806, correspondiente a 236 cajas de bananas de 25 kg cada una aproximadamente. Dicho procedimiento fue realizado en el marco de la Ley N° 123/91 Art. 19 "Decomiso y destrucción" el producto fue desnaturalizado con cal deshidratada"* (Sic).

Que, a fs. 07 de autos, obra la factura 001-001-0044892 emitida por la Central Paraguaya de Cooperativas (CEPACOOPT LTDA.), consignado a nombre del señor JORGE LEIVA, con RUC N° 4483863-8, en concepto de *"Cajas de banana Servicio de Climatización"*, por una cantidad de 236 (*Doscientos treinta y seis*), con precio unitario de Gs. 3.000 (*Guaraníes tres mil*), cuyo monto total de dichos productos asciende la suma de Gs. 708.000 (*Guaraníes setecientos ocho mil*).

Que, obra a fs. 08 de autos, el informe de Resultado de Ensayo N° 732, con número de Mesa de Entrada: 5358/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, del muestreo realizado a los productos decomisados, por parte de la Dirección de Laboratorio del SENAVE.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 265/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **JORGE LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos por supuestas infracciones a los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria"*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, siendo instruido el sumario administrativo, por Resolución SENAVE N° 224 de fecha 21 de abril de 2022.

Que, a fs. 19 y 20 de autos, obra el A.I. N° 07/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **JORGE LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 224/22; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-3-

notificar. Siendo notificada dicho A.I. a la firma en fecha 07 de julio del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 25 al 27 de autos, obra el escrito presentado por el señor **JORGE LUIS LEIVA, con C.I. N° 4.483.863**, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Lourdes Ríos Mariño, con Matrícula CSJ N° 37.234, en el que manifestó lo siguiente: *“Que, me presento en tiempo y forma a darme por notificado de la instrucción de sumario en mi contra, abierta por la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENAVE, el cual he sido informado por cédula de notificación en fecha 01 de julio de 2022. Que, niego categóricamente el hecho por el cual se me instruye el presente sumario, ya que soy un ciudadano digno, honesto, estudiante de psicología y trabajador, JAMAS me he dedicado a la compra o venta al por mayor o menor de productos vegetales, como lo mencionan las copias para traslado que me corrieron. Que, por otro lado JAMAS fui inscripto en el Ministerio de Hacienda como contribuyente del estado, no poseo RUC, como lo mencionan en una factura N° 0044892, de fecha 11 de diciembre de 2021, emitida por la CEPACOOPT LTDA., Adjunto copia del certificado emitido por la SET, el cual consta que no soy contribuyente. Que, así mismo, adjunto certificado de trabajo emitido por la empresa SERVICIOS Y PRODUCTOS MULTIMEDIOS S.A., con domicilio en Avda. Zavalas Cue y Herminio Giménez, de la ciudad de Fernando de la Mora, en donde me desempeño como Analista de Planificación, desde el 18 de setiembre de 2013, en un horario de 08:00 a 18:00 hs de lunes a viernes. Que, adjunto constancia de la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Filosofía, el cual avala que soy estudiante de la carrera de Psicología Laboral. Que, solicito se ordene la apertura de la causa a prueba, a fin de ordenar a la CEPACOOPT LTDA. Que remiten videos de circuito cerrado de esa fecha, y se solicite la declaración del funcionario a cargo de la emisión de las facturas. Que, cabe señalar al juzgado de Instrucción Sumarial, que como ciudadano paraguayo, trabajador, integro en el cumplimiento de sus obligaciones, me presento y avalo los dichos y hechos con las documentaciones mencionadas más arriba, a fin de que puedan tener en consideración de sus buenos oficios y llevar esta investigación más allá de lo administrativo, ya que mi digno nombre está siendo utilizado para documentos auténticos, de contenido falso, me reservo el derecho de hacer también por mi parte dicha denuncia a la Fiscalía correspondiente...”* (Sic). Se adjuntó las siguientes documentaciones: Constancia de no ser contribuyente; Certificado de trabajo y Constancia académica.

Que, a fs. 31 de autos, obra la Providencia de fecha 11 de julio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito de la presentación del señor **LUIS LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, por derecho y bajo patrocinio de la Abogada María de Lourdes Ríos, con Matrícula CSJ N° 37.234; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expresso,
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; por contestado el traslado del sumario; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles; admitiéndose las pruebas ofrecidas. Siendo notificada en fecha 12 de julio de 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 33 de autos, obra el Oficio N° 12 de fecha 25 de julio de 2022, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica del SENAVE, informar si el señor **JORGE LUIS LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, a fs. 35 de autos, obra el escrito presentado por el señor **JORGE LUIS LEIVA, con C.I. N° 4.483.863**, por derecho propio y bajo patrocinio de la abogada Lourdes Ríos Mariño, con Matrícula CSJ N° 37.234, por el cual ratifica en todas las pruebas arrimadas y adjuntadas en su oportunidad en el descargo.

Que, por Memorandum N° 185 DGT – U.R. de fecha 02 de agosto de 2022, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, ha informado respecto al señor **JORGE LUIS LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, que según el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS), no se encuentra registrado como importador de productos de origen vegetal, ni se halla inscripto bajo ningunas de las otras reglamentaciones requerida por la institución, en categoría de productos de origen vegetal, ni ha iniciado trámites alguno, según la mesa de entrada de la institución.

Que, fs. 46 de autos, obra el Oficio N° 11 de fecha 08 de agosto de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción solicita a la firma Cooperativa CEPACOOPT LTDA, se sirva en remitir la grabación del video de circuito cerrado del local, correspondiente a la fecha 11 de diciembre de 2021, e informar si la han emitido efectivamente la Factura N° 001-001-0044892 de fecha 11 de diciembre de 2021, a nombre del señor **JORGE LEIVA, con RUC N° 4483863-8**, por prestación de servicio de climatización para 236 cajas de Banana, y en su caso indicar el nombre del funcionario que emitió dicha factura, todo dentro del marco del presente sumario administrativo.

Que, a fs. 48 de autos, obra el Acta de la audiencia testifical del señor **JORGE LEIVA, con C.I. N° 4.483.863**, llevada a cabo en fecha 08 de agosto de 2022, conforme al pliego de preguntas formulados por la Abg. María de Lourdes Ríos, con Matrícula CSJ N° 37.234.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio, con observación de que se halla pendiente la contestación del pedido de informe a la CEPACOOPT LTDA, por Oficio N° 11/22 de fecha 08 de agosto de 2022.

Que, a fs. 50 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **JORGE LEIVA, con RUC N° 4.483.863-8**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo, del sumariado bajo patrocinio de abogada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 19 de setiembre de 2022, el Juzgado Instrucción llama a autos para resolver.

Que, fs. 51 de autos, obra el escrito presentado por el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa CEPACOOPT LTDA., el señor Fermín González Giménez, en fecha 05 de octubre de 2022, en el que informa en atención al Oficio N° 11/22, cuanto sigue: *“Que, por el presente escrito vengo a solicitar a Usted, se adjunte al expediente de Instrucción de Sumario Administrativo, al SEÑOR JORGE LEIVA RUC N° 4483863-8, la copia simple de la Factura a Crédito de Guaraníes 708.000 (GS, Setecientos Ocho mil) Número 0044892, emitido en fecha 14/12/2021 a nombre de Jorge Leiva Ruc N° 4483863-8, por servicio de Climatización de 236 cajas de bananas. Que, así también le informo que nuestra cede de la Cooperativa CEPACOOPT Ltda., no contamos con el servicios de monitoreo y cámara de seguridad funcionando. Que, también le informo que el funcionario que confecciono la Factura a Crédito fue Juan Zaracho, del Departamento de Comercialización y Tesorería”* (Sic). Se adjuntó la copia de la Factura CEPACOOPT Ltda. N° 44892 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Que, a fs. 56 al 58 de autos, obra la Nota DGD N° 298 de fecha 06 de febrero de 2023, del Departamento de Gestión Documental de la Sub-Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda, por la cual remite el Dictamen DJGI N° 50 de fecha 26 de enero de 2023, del Departamento Jurídico de Gestiones Internas, en la que se informa con relación al señor **JORGE LUIS LEIVA, con C.I. N° 4.483.863**, que se ha consultado en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, verificándose que el mismo, no se ha registrado en el Registro Único de Contribuyentes. Se adjuntó las siguientes documentales: Constancia certificada de no ser contribuyente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°...426...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, se dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 224 de fecha 21 de abril de 2022, se instruyó el sumario administrativo al señor **JORGE LEIVA**, con RUC N° 4483863-8, por la supuesta importación consistente a 236 cajas de 5.900 kg. de banana de procedencia brasilera, según envoltorio, y sin contar con las documentaciones que respalden la autorización de importación de (AFIDI), sanidad (Certificado fitosanitario de exportación) y calidad (debida inspección por los técnicos).

Que, la responsabilidad de las partidas atribuida al señor **JORGE LUIS LEIVA**, fue en atención a la Factura N° 0044892 de fecha 11 de diciembre de 2021, emitida por la **CEPACOOP LTDA.**, a nombre del sumariado, en concepto de prestación de servicio de climatización de los productos vegetales de banana.

Que, respecto a la instrucción sumarial, el señor **JORGE LUIS LEIVA**, en su escrito de descargo presentó, en primer lugar, negó categóricamente ser el importador, propietario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JORGE LUIS LEIVA, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de los productos vegetales y dedicarse al rubro comercial, en segundo lugar, manifestó no estar inscripto como contribuyente ante la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET), extremo demostrado a través de la Constancia de no ser contribuyente de fecha 04 de julio de 2022 y Nota DGD N° 298/23, emitidas por la SET, en su ámbito de autoridad competente, en consecuencia, el número de RUC consignado en la factura presentada por la presentadora de servicios no le corresponde.

Que, además, alegó ser empleado de la empresa denominada Servicios y Productos Multimedios S.A., desde el año 2013 y estudiante de psicología laboral de la UNA, circunstancias justificadas por medio de las constancias agregadas en la carpeta sumarial.

Que, por otra parte, se tiene que la factura fue anulada por la presentadora de servicio, es decir, la CEPACOOOP, conforme se observa en el instrumento adjuntado por la cooperativa precitada.

Que, ahora bien, estimando el descargo y las pruebas instrumentales arrimadas en autos, se tiene que, el sumariado deslindo su responsabilidad respecto a la supuesta importación de productos vegetales sin la autorización del SENAVE, en contravención de a los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dado que, demostró no ser titular de la SET, en consecuencia, el RUC consignado en la factura no le corresponde y que no se dedica a la importación y comercialización de productos vegetales.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y de los antecedentes en el caso el juzgado sostuvo que no existen elementos suficientes para determinar de manera fehaciente la responsabilidad administrativa al señor **JORGE LUIS LEIVA**, como importador de los productos vegetales, específicamente 236 cajas de bananas, por consiguiente, corresponde el sobreseimiento en el proceso sumarial.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 10/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **JORGE LUIS LEIVA**, con RUC N° 4.483.863, y sobreseer al mismo, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 426.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR **JORGE LUIS LEIVA**, CON C.I. N° 4.483.863, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del señor Jorge Leiva, con RUC N° 4483863-8, debiendo ser **JORGE LUIS LEIVA**, con C.I. N° 4.483.863.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **JORGE LUIS LEIVA**, con C.I. N° 4.483.863, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- SOBRESEER al señor **JORGE LUIS LEIVA**, con C.I. N° 4.483.863, de haber transgredido la disposición de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada del expediente sumarial al Ministerio Público, a fin de que la Unidad Penal competente tome intervención y realice la investigación sobre la producción de documentos de contenido falso, en atención al informe emitido por la Sub-Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/tp



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

